

INFORMATIVO JURÍDICO

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

www.editorialjuridica.cl

SUMARIO

- Presentación 2

PUBLICACIONES

- Estudios Filosófico-Jurídicos y Penales del Profesor Dr. Fritz Loos. Homenaje a sus 70 Años 2
- Justicia Constitucional. Teoría y práctica en el derecho chileno y comparado 3
- Manual de Procedimiento Laboral 3
- La Formulación de Tipos Penales. Valoración Crítica de los Instrumentos de técnica legislativa 3
- La Evolución de la Ciencia Jurídica en Norberto Bobbio 3
- Estudios sobre Garantías Reales y Personales 4
- Acusación Constitucional y Juicio Político. Legislación constitucional chilena y derecho comparado 4
- Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Introducción y fuentes 4
- Derecho Penal. Parte General Tomos I y II 4
- El Derecho de Quiebras 5
- Los Poderes de Decisión del Juez Penal 5
- Democracia y Derechos Fundamentales desde La Filosofía Política 5
- Temas Actuales de Derecho Constitucional. Libro Homenaje del Profesor Mario Verdugo Marinkovic 5
- Cuestiones de Política Criminal en los Tiempos Actuales 6
- Retórica 6
- La Nulidad Procesal Civil, Penal y De Derecho Publico 6
- Manual de Derecho Político. Instituciones Políticas. Tomo I 6
- Estudios de Derecho y Propiedad Intelectual. Homenaje a Arturo Alessandri Besa 7
- Delitos Aduaneros 7
- El Derecho Ambiental. Presente y pasado 7
- Responsabilidad Precontractual por Ruptura de Negociaciones Contractuales 7

PRESENTACIONES DE LIBROS

LEGISLACIÓN

- Criterios para determinar la Compensación Económica 8
- Reforma Tributaria. Tribunales Tributarios y Aduaneros 13
- Disposiciones Legales y Reglamentarias de interés general publicadas durante el período Diciembre de 2008 a Abril de 2010 20

JURISPRUDENCIA

- Declaración de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad respecto de un Tratado Internacional 34

RESEÑAS

- Jorge Niño. Contabilidad Gerencial 38

Presentación

Nueva normativa para el Tribunal Constitucional

La esperada reforma a la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional se concretó con la publicación de la Ley N° 20.381, el 28 de octubre de 2009. Con estas modificaciones al estatuto del Tribunal se ha abierto una tercera etapa en su historia. La primera etapa corresponde al Tribunal creado por la Ley N° 17.284, que se extendió hasta el 11 de septiembre de 1973. La segunda etapa transcurre desde la instalación del Tribunal, el 11 de marzo de 1981, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 20.050, el año 2005.

El nuevo Tribunal que surge con la reforma de la Ley N° 20.050 se diferencia de los anteriores por su generación y composición, por sus nuevas competencias y por su funcionamiento según las materias de que conozca.

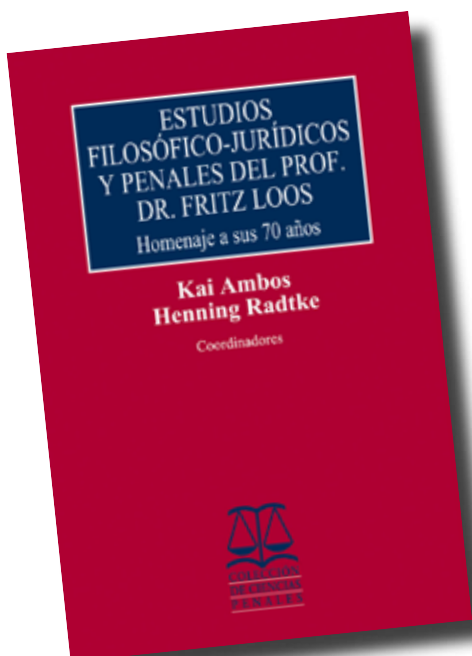
Estos cambios obligaron a hacer un conjunto de ajustes a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los que se concretan con la Ley N° 20.381 mencionada. Las modificaciones pueden agruparse en cuatro áreas: los aspectos orgánicos, los aspectos procesales, la regulación de su competencia y el régimen de personal.

Atendida la importancia de esta materia, en la sección Jurisprudencia de este Informativo se transcriben párrafos de especial relevancia del fallo que se pronunció sobre la constitucionalidad del proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.



PUBLICACIONES

Reseñas de libros publicados recientemente por esta Editorial. Todas las obras publicadas por Editorial Jurídica de Chile son previamente sometidas a un proceso de evaluación profesional y anónima realizada por académicos pares de los autores.



ESTUDIOS FILOSÓFICO-JURÍDICOS Y PENALES DEL PROFESOR DR. FRITZ LOOS

Homenaje a sus 70 años
Coordinadores: Kai Ambos y Henning Radtke

Colección de Ciencias Penales
Primera edición 2009, 162 páginas

Contiene un conjunto de significativas monografías escritas por el Prof. Dr. Loos y traducidas al español por los siguientes destacados penalistas: Mariano Melendo (UNED); Rodrigo Aldoney (Universidad Alberto Hurtado); Iván Meini (Universidad Católica del Perú); Ezequiel Malarino (Universidad de Buenos Aires); y, José Luis Guzmán Dalbora (Universidad de Valparaíso). La Introducción, escrita por José Cerezo Mir, versa sobre "La influencia de Welzel y del finalismo, en general, en la Ciencia del Derecho Penal española y en la de los países iberoamericanos".

JUSTICIA CONSTITUCIONAL TEORÍA Y PRÁCTICA EN EL DERECHO CHILENO Y COMPARADO

Patricio Zapata Larraín

Primera edición 2009, 624 páginas.

Analiza los fundamentos y alcances de la justicia constitucional, incluyendo una revisión crítica y actualizada del debate sobre su legitimidad en el contexto de un régimen democrático. Se concentra en el estudio del Tribunal Constitucional chileno y su jurisprudencia, sin perjuicio de un profundo examen del derecho constitucional comparado. De especial interés para jueces, abogados, profesores y estudiantes de derecho, particularmente para abogados que deben litigar ante el Tribunal Constitucional.



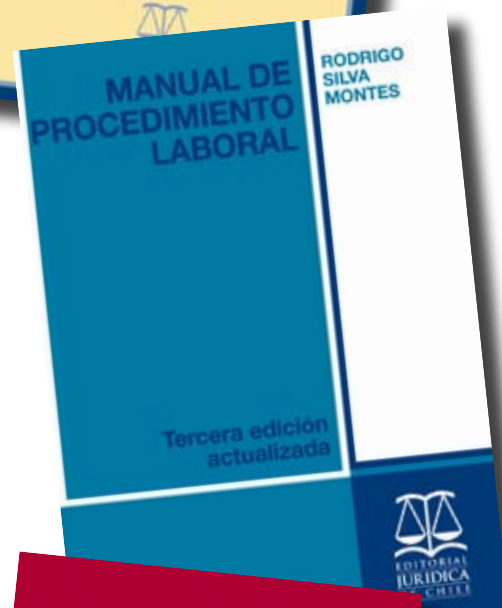
MANUAL DE PROCEDIMIENTO LABORAL

Rodrigo Silva Montes

Segunda edición actualizada 2009, 132 páginas.

Esta edición actualizada contiene el nuevo procedimiento de los tribunales del trabajo contenido en la Ley N° 20.087 y todas las modificaciones posteriores, incluyendo aquéllas, introducidas por la Leyes N°s 20.260 y 20.287, ambas del año 2008.

Gran novedad presenta el capítulo relativo a los recursos y la sustitución de “la nulidad de oficio” por el nuevo “recurso de nulidad”, como también el nuevo recurso de “unificación de jurisprudencia”. Importante aporte para los estudiantes y abogados litigantes en derecho del trabajo.

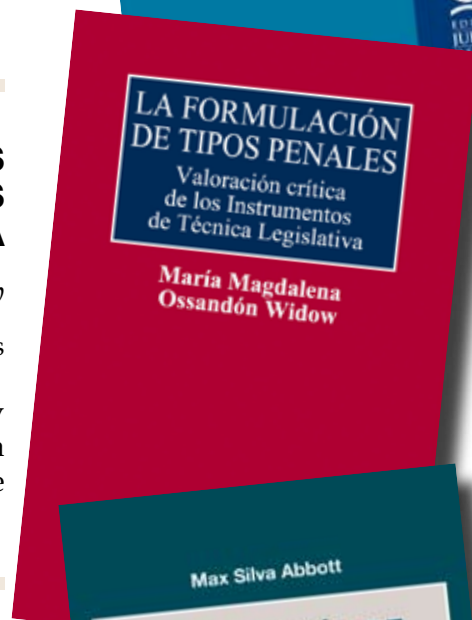


LA FORMULACIÓN DE TIPOS PENALES VALORACIÓN CRÍTICA DE LOS INSTRUMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

María Magdalena Ossandón Widow

Primera edición 2009, 634 páginas

Examina las diversas técnicas de caracterización de la conducta típica y ofrece un claro y eficiente modelo evaluativo de los instrumentos de técnica legislativa penal. Es un verdadero “manual de tipificación” de importante referencia durante el proceso de elaboración de las leyes penales.



LA EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA JURÍDICA EN NORBERTO BOBBIO

Max Silva Abbott

Primera edición 2009, 356 páginas

Analiza las raíces del pensamiento de Bobbio en cuanto a su tratamiento de la Ciencia Jurídica y su aproximación a la evolución de la Filosofía del Derecho de la segunda mitad del siglo XX. La influencia de Bobbio en Italia, España e Iberoamérica llega hasta hoy tanto en la filosofía jurídica como política, considerándose como el más importante e influyente filósofo del derecho italiano de la segunda mitad del siglo XX.



ESTUDIOS SOBRE GARANTÍAS REALES Y PERSONALES TOMOS I Y II

Libro homenaje al profesor Manuel Somarriva Undurraga
Facultad de Derecho, Universidad de Chile
Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario de Colombia

Primera edición 2009, 996 páginas

Sobre la huella del conocido "Tratado de las Cauciones" del profesor Manuel Somarriva, y como sentido homenaje, esta obra reúne trabajos inéditos de destacados especialistas nacionales y extranjeros, sobre los diversos aspectos de las garantías personales y reales en materia civil y comercial. Abarca también otras ramas del derecho como el derecho de familia, sucesorio, tributario, administrativo, procesal, concursal, internacional y arbitraje. Constituye un aporte de relevancia para el estudio de las garantías y su importancia en la economía actual.

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Y JUICIO POLÍTICO LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL CHILENA Y DERECHO COMPARADO

Jorge Ulloa Aguillón

Primera edición 2009, 184 páginas

Dilucida el verdadero sentido y alcance de las instituciones "juicio político" y "acusación constitucional", las que presentan un mismo origen, pero se diferencian según sea el ordenamiento jurídico en que producen sus efectos. Analiza las causales, las autoridades sujetas a control y el procedimiento adoptado en cada caso. Referencias al derecho comparado y a diversas cartas fundamentales ilustran las conclusiones.

DERECHO ADMINISTRATIVO CHILENO Y COMPARADO INTRODUCCIÓN Y FUENTES

Enrique Silva Cimma

Quinta edición actualizada 2009, 324 páginas

Obra clásica de la literatura jurídica nacional. Esta nueva edición se publica después de muchos años y corresponde a una revisión acuciosa de las ediciones anteriores que abarca todos los cambios significativos en el Derecho Público. Libro de importancia que constituye el primer volumen de un total de seis, todos ellos en actualización por su autor con la colaboración del profesor de Derecho Administrativo don Luis Cordero Vega.

DERECHO PENAL. TOMOS I Y II PARTE GENERAL

Fernando Velásquez V.

Primera edición 2009, 1.538 páginas

Corresponde al libro Nº 4 de la nueva Colección de Ciencias Penales de la Editorial Jurídica de Chile. Internacionalmente conocido en el ámbito penal, esta cuarta edición ha sido acuciosamente actualizada con las importantes innovaciones que presenta el ordenamiento penal de los últimos diez años, además de las modificaciones en materia procesal penal y constitucional, a la luz de las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales contemporáneas. Aporte crítico, ponderado y constructivo que enriquece la dogmática penal.

EL DERECHO DE QUIEBRAS

Rafael Gómez B. y Gonzalo Eyzaguirre S.

Primera edición 2009, 257 páginas

Consta de dos partes. La primera analiza las características generales del juicio de quiebras, su evolución histórica, los sujetos pasivos y activos de la quiebra; también profundiza en las causales de la declaración de quiebra y en diversos aspectos que comprende la apertura del juicio de quiebra. La segunda parte examina los efectos de la declaración de quiebra, particularmente con respecto a la persona y bienes del fallido, a sus acreedores y a terceros involucrados. Contiene importante jurisprudencia y doctrina.

LOS PODERES DE DECISIÓN DEL JUEZ PENAL

Carlos del Río Ferretti

Primera edición 2009, 336 páginas

Aborda el estudio del principio acusatorio y de determinadas garantías procesales, en particular el deber de correlación de la sentencia. El autor analiza la correlación como límite a los poderes de decisión del juzgador, abordando su estudio en una triple aproximación: teórica, dogmático-positiva y jurisprudencial. Los tres aspectos son objeto de un tratamiento que considera las bases conceptuales y doctrinas del deber de correlación, la norma positiva y la concreción casuística. Libro de gran utilidad para el estudio y aplicación del nuevo proceso penal.

DEMOCRACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA

Facultad de Derecho, Universidad de Chile

Primera edición 2009, 439 páginas

Contiene una cuidadosa selección de las monografías más relevantes presentadas en el Congreso Estudiantil de Derecho y Teoría Constitucional celebrados los años 2003, 2005 y 2007. Contiene temas tales como la vulgarización del derecho democrático, democracia y pluralismo, derechos sociales e interpretación constitucional. Esta obra condensa el resultado de la actividad que congregó a académicos chilenos y extranjeros de primer nivel en torno a la discusión de temáticas jurídicas, políticas y constitucionales que atrajo, cada año, la asistencia de más de mil universitarios y profesionales de Chile y Latinoamérica.

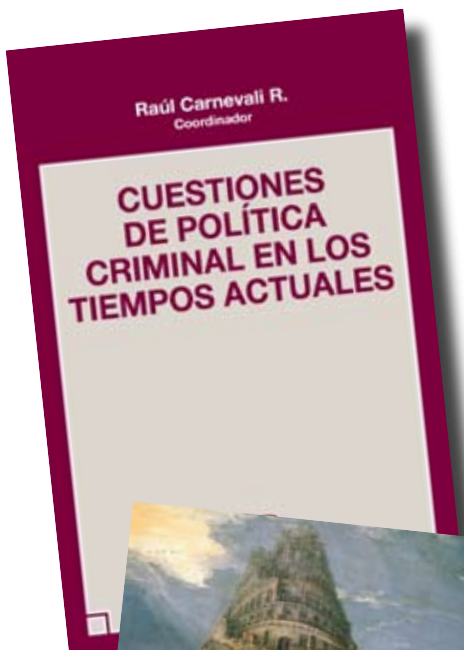
TEMAS ACTUALES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

*Libro Homenaje al Profesor Mario Verdugo Marinkovic
Asociación Chilena de Derecho Constitucional*

Primera edición 2009, 370 páginas

Contiene 21 monografías referidas al estudio de temas constitucionales de actualidad relevante, como son los derechos fundamentales, las acciones constitucionales, la interpretación, responsabilidad, y justicia constitucional. Además de enriquecer la disciplina, esta obra es el primer título de una nueva colección de la Editorial Jurídica de Chile titulada *Estudios de Derecho Constitucional*.





CUESTIONES DE POLÍTICA CRIMINAL EN LOS TIEMPOS ACTUALES

Raúl Carnevali R. (Coordinador)

Primera edición 2009, 254 páginas

Contiene un conjunto de investigaciones que abordan los desafíos que hoy enfrenta la sociedad y que exigen urgente respuesta político-criminal. Da cuenta de las repercusiones que surgen como consecuencia de delitos como el tráfico de personas, de drogas o de armas, que exigen la adopción de decisiones penales relevantes, que deben tener un carácter internacional. Participan destacados penalistas chilenos y españoles que enriquecen las discusiones de orden político-criminal.

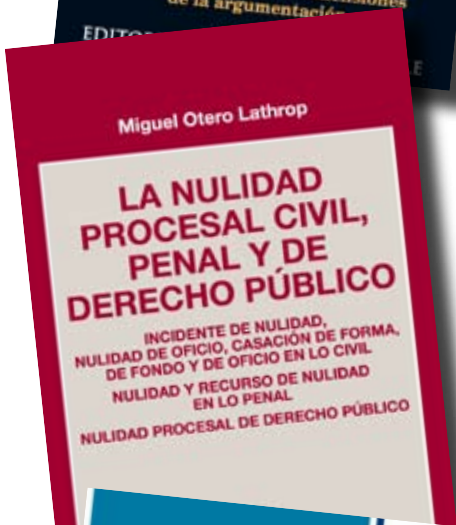


RETÓRICA

Rodrigo Valenzuela Cori

Primera edición 2009, 178 páginas

Interesante obra en que el autor sostiene que la retórica no es adorno, sino efectividad. No es vacía, sino rica en lo que a la comunidad importa, buscando producir un “nosotros” a partir de la diversidad. No oculta la verdad, sino que la constituye, apoyándose en la oratoria más que en razones porque no busca ser discurso fundado sino fundante. Pero su verdadero poder no radica en el virtuosismo verbal sino en el estilo de pensamiento. Es sobre todo máquina de hacer ideas y no mero ropaje accesorio para presentarlas. Sin duda su lectura enriquece el pensamiento y el discurso de los profesionales que ejercen a través del lenguaje y la palabra.



LA NULIDAD PROCESAL CIVIL, PENAL Y DE DERECHO PÚBLICO

Miguel Otero Lathrop

Primera edición 2009, 292 páginas

Esta obra es un acucioso estudio jurisprudencial de las nulidades procesales. Analiza cada tipo de nulidad estableciendo sus causales, forma de impetrarla y sus efectos, lo que permite diferenciarlas, enriquecido con abundante y actualizada jurisprudencia.



MANUAL DE DERECHO POLÍTICO INSTITUCIONES POLÍTICAS. TOMO I

Mario Verdugo Marinkovic – Ana María García Barzelatto

Cuarta edición actualizada 2010, 214 páginas

Con objetividad y excelente documentación, esta nueva edición recoge las sustanciales modificaciones a nuestro ordenamiento constitucional y las más recientes innovaciones doctrinarias y bibliográficas en lo referente a la teoría del Estado, del Gobierno y de la Constitución

ESTUDIOS DE DERECHO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

*Homenaje a Arturo Alessandri Besa
Alessandri & Cía- Editorial Jurídica de Chile*

Primera edición 2010, 394 páginas

Esta obra titulada Estudios de Derecho y Propiedad Intelectual es un justo reconocimiento a la trayectoria de don Arturo Alessandri Besa, con ocasión de cumplirse sesenta años de ejercicio de la profesión de este eminente jurista y destacado hombre de Estado. Por lo mismo, esta obra colectiva es la primera en nuestro medio, escrita en homenaje a un referente de la Propiedad Intelectual, en la que participan autores de diversos países, todos especialistas reconocidos de dilatada trayectoria, incluyendo exponentes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, con trabajos vinculados a temáticas de Derecho en general y de Propiedad Intelectual en particular. Por todo lo anterior este libro cumple un objetivo doblemente valioso, ya que además de representar un merecido homenaje a la persona de don Arturo Alessandri Besa, reúne un conjunto de trabajos del más elevado nivel destinados a enriquecer la literatura jurídica, tanto en el nivel local como internacional.

DELITOS ADUANEROS

Luis Rodríguez Collao – María Magdalena Ossandón W.

Primera edición 2010, 366 páginas

Primera obra que aborda con visión de conjunto y con carácter práctico los delitos vinculados al ejercicio de la función aduanera, exponiendo los aspectos penales y procesales, con consulta de las más recientes fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

EL DERECHO AMBIENTAL PRESENTE Y PASADO

Rafael Valenzuela Fuenzalida

Primera edición 2010, 444 páginas

Resultado de treinta y cinco años de docencia e investigación, pionero en esta materia, el autor analiza las diversas materias relacionadas con el derecho ambiental, recogiendo una nutrida bibliografía nacional y extranjera, la legislación nacional y las convenciones internacionales respectivas.

RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL POR RUPTURA DE NEGOCIACIONES CONTRACTUALES

Rosario Celedón – Patricia Silberman V.

Primera edición 2010, 162 páginas

Obra destacada con el Premio Álvaro Puelma Accorsi, con claridad y lucidez la autoras profundizan en un tema escasamente estudiado en nuestro medio, como es la responsabilidad que se genera frente a la ruptura injustificada de las negociaciones contractuales. Importante aporte a la bibliografía jurídica nacional.



LEGISLACIÓN

Recogemos aquí el material legislativo mas relevante publicado desde el Informativo Nº 46 de diciembre de 2008 a esta fecha, así como otros temas de actualidad e interés.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Análisis del art. 62 de la ley nº 19.947, nueva ley de matrimonio civil¹.

La compensación económica, institución incorporada por la Nueva Ley de Matrimonio Civil (NLMC), plantea una serie de desafíos y muchas interrogantes. Una de las principales dice relación con los criterios para determinar la procedencia y cuantía del menoscabo económico, por lo que resulta interesante analizar esta doble función atribuida por el legislador al artículo 62, e intentar delimitar cada uno de los criterios que el precepto señala.

I. RELACIÓN ENTRE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA, ARTÍCULOS 61 Y 62 NLMC.

Lo primero que nos parece necesario destacar es la relación existente entre lo que se denomina requisitos de procedencia y los requisitos para determinar la cuantía de esta prestación, es decir, la relación existente entre los arts. 61 y 62 de la NLMC. Dicho vínculo lo estableció el legislador en el art. 62, dada la doble función de los criterios mencionados, para determinar la existencia y la cuantía del menoscabo económico.

En este sentido Susan Turner, señala que “el art. 61 NLMC constituye el fundamento de derecho de la compensación económica. El art. 62 inc. 1º NLMC, por su parte, actúa como norma complementaria y de apoyo, cuando se dan los presupuestos señalados en dicha disposición, cumpliendo la función de medir el menoscabo sufrido. En esta función de parámetros, las circunstancias del art. 62 inc. 1º NLMC pueden llegar a determinar la inexistencia del menoscabo y por ende, negar el derecho a exigir la compensación económica aun concurriendo los demás presupuestos de la institución”¹.

Por su parte el profesor Corral sostiene que “puede ocurrir que el menoscabo no se produzca por esta circunstancia típica (la dedicación de un cónyuge al hogar), si no por otras que no se mencionan en el art. 61, pero sí en el art. 62 NLMC. Por ejemplo, si la mujer que pudo ejercer una profesión durante su matrimonio se ve privada de beneficios previsionales o de salud derivados del sistema al que pertenece el marido y por razones de edad o de salud no es previsible que pueda proporcionárselos a través de sus propias cotizaciones legales. También es posible que no se dé el supuesto principal del art. 61 NLMC porque la mujer no trabajó, pero no porque se dedicó al hogar o a los hijos sino sencillamente porque sufría una enfermedad física o mental incapacitante. Si se observa la letra del precepto del art. 61 NLMC, tendríamos que llegar a la conclusión de que esta mujer no tendría derecho a la compensación ya que ella no eligió voluntariamente no trabajar (faltaría la exigencia de que “podía y quería” de que habla la norma). En este caso, nuevamente los criterios del art. 62 NLMC pueden llevar al juez a determinar la existencia del menoscabo económico que autorizará la imposición de la compensación”².

¹ TURNER, Susan (2005) p. 423.

² CORRAL, Hernán (2006) pp. 6 y 7.

Tal como lo hemos mencionado, el art. 62 NLMC cumple una doble función, y en ese sentido resulta relevante, ya que permite acreditar un supuesto esencial de la prestación, la existencia y cuantía del menoscabo económico.

Lo que no compartimos, es la posibilidad planteada por el profesor Corral, que pretende ampliar la aplicación del precepto, mediante una interpretación extensiva e independiente de los criterios del art. 62, de forma que se puedan aplicar sin cumplir con los presupuestos de procedencia exigidos por el art. 61 NLMC, a saber, que se trate de un juicio de nulidad o divorcio, que el cónyuge beneficiario no haya podido realizar actividad remunerada (o sólo la haya realizado parcialmente), por haberse quedado al cuidado de los hijos o del hogar común, y que como consecuencia sufrió un menoscabo económico.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DEL ART. 62 NLMC.

La generalidad de la doctrina está conteste en que la enumeración de las circunstancias del art. 62 NLMC, no es taxativa, ello por el tenor literal del artículo, que señala “se considerará, especialmente”³. Así el monto puede ser establecido teniendo en cuenta otros criterios. Por ejemplo, la renuncia a un trabajo específico por seguir al otro cónyuge a realizar estudios de postgrado⁴.

La doctrina española⁵ ha señalado varias circunstancias no consideradas en el art. 97 de Código Civil Español (norma muy similar al art. 62 NLMC), como por ejemplo:

- La ayuda prestada por un cónyuge al otro, durante el matrimonio, para su formación académica o consolidación laboral.
- La limitación que supone, para el desarrollo de una profesión u oficio remunerado, la realización de las tareas domésticas.
- La pérdida del puesto de trabajo que abandonado para dedicarse a los hijos, así como los derechos laborales extinguidos por ésta causa.
- La atribución de la vivienda familiar.
- El resultado de la liquidación del régimen económico matrimonial.

a. La duración del matrimonio y la duración de la vida en común de los cónyuges.

Nos parece que es un criterio que importa un límite temporal a la evaluación de los perjuicios que constituyen el menoscabo económico, en cuanto, se podrá resarcir sólo el daño generado durante el matrimonio y ello conjugado con la duración de la convivencia.

Con el primer parámetro, no se podría compensar los daños anteriores al matrimonio, es decir, aquellos derivados de una convivencia previa, aunque sea de larga data.

Con el segundo, y en el entendido que una de las justificaciones de la compensación, es el esfuerzo o sacrificio realizado durante la vida en común, podríamos concluir, que no procede la reparación cuando la convivencia, es mínima, máxime si no existen hijos⁶.

Sin lugar a dudas este criterio debe analizarse por el juez conjuntamente con otros, como la edad, la situación patrimonial o previsional, ya que por sí solo, no configura un menoscabo reparable.

³ En este sentido, en el derecho comparado se llega a la misma conclusión al analizar el art. 97 de Código Civil español y el art. 272 Código Civil francés. En la doctrina nacional MARICRUZ GOMEZ DE LA TORRE, PAULINA VELOSO, CARMEN DOMÍNGUEZ, RAMON DOMÍNGUEZ, EDUARDO COURT, RENE RAMOS, JUAN ORREGO, PATRICIO VÉLIZ.

⁴ PIZARRO, Carlos (2004) p. 98.

⁵ SAURA, Beatriz (2004), pp.161 y 162. y LALANA, Carlos (1993), pp. 86 y 87.

⁶ Así lo han entendido en España, al respecto la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 5 de julio de 1999, ha señalado que “...la existencia de ese desequilibrio exige, desde luego, cierta permanencia en la relación marital, que implique un asentamiento de las nuevas condiciones de vida, de modo y manera que **en los matrimonios de escasa duración es difícilmente sostenible la tesis del desequilibrio...**”, en igual sentido, la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de 30 de noviembre de 1993, que señala “no procede la pensión compensatoria **cuando la convivencia matrimonial ha sido corta** y la desafección ha surgido entre los cónyuges, poco depuse del matrimonio”

b. La situación patrimonial de ambos.

Se refiere a diferencia de la obligación alimenticia, a ambos cónyuges, y debe el juez ponderar los bienes que poseen ellos, y su valor. Creemos que es una manifestación del principio de equidad, en el sentido que el juez puede regular el monto, en forma proporcional dependiendo del caso concreto, y no estableciendo baremos, resultado de multiplicar los años de matrimonio o de la convivencia de los cónyuges por el ingreso mínimo, criterio propio del lucro cesante, que a nuestro juicio esta completamente descartado.

Se ha señalado a este respecto, que el juez debe tener en cuenta los resultados de la liquidación del régimen de bienes de la sociedad conyugal o participación en los gananciales que existiere entre ellos.

Si la liquidación no ha sido hecha previamente ni es materia de la misma sentencia de divorcio, el juez debería hacer una anticipación imaginaria y aproximada de los resultados de dicha liquidación⁷, para lo cual será necesario que las partes hayan aportado antecedentes sobre los bienes ingresados al régimen económico matrimonial, así como las deudas⁸.

En Francia según el art. 272 CC, la determinación de la valoración del desequilibrio se realiza en función de los patrimonios de los cónyuges, tanto en capital como en renta, en cambio en España se considera de acuerdo al art. 97 CC, según el caudal y medios económicos y necesidades de uno y otro cónyuge.

c. La buena o mala fe.

Es el único elemento subjetivo que debe ponderar el juez, no existe en el derecho comparado, y fue incorporado por la indicación N° 180, por los Honorables Senadores señores, Bombal, Chadwick, Coloma y Larraín⁹.

En este sentido el Honorable Senador señor Chadwick, señaló que esta circunstancia “está relacionada con la situación de aquel cónyuge que por su culpa da lugar al divorcio y después reclama la compensación económica. En la Comisión, se estimó que esa situación incluso puede ser antinatural o extraordinariamente fuerte, porque permite que alguien que da lugar al divorcio por culpa, de conformidad a las causales contempladas en la ley, además pueda exigir compensación. Sobre el particular, la Comisión prefirió encomendar al juez la ponderación de los hechos. Y a eso se aplica la buena o mala fe”¹⁰.

De esta forma, no es posible sostener a través de la compensación, una reparación de perjuicios de carácter moral, derivados del comportamiento del demandado, por ejemplo en los casos de divorcios culpables. En definitiva, este criterio debe ser analizado exclusivamente respecto del beneficiario de este derecho.

d. La edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario.

La ley ordena tomar en cuenta la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario. Nuevamente aunque no se trate propiamente de una prestación alimenticia, es claro que aquí el juez debe incrementar la cuantía de la compensación cuando se trate de cónyuges de edad avanzada o con salud inestable o quebrantada. Se tratará de compensar en parte la pérdida del derecho de alimentos a los que habría tenido derecho el beneficiario de haber perdurado el vínculo¹¹.

Como señalamos anteriormente, este criterio debe ser analizado conjuntamente con la duración del matrimonio y la convivencia conyugal, por si solo, no justifica reparación.

En sentencia de fecha 25 de mayo de 2006 la CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA ha resuelto “que dentro de los límites indicados, la Corte tendrá particularmente, entonces, la edad de la demandante de la reconvencción, que ciertamente le dificulta, si es que no le impide, el acceso al mercado laboral, sobre todo si no consta que tenga profesión o calificación (sic) alguna al respecto; se atenderá además a su situación patrimonial, desde que no consta que ejerza actividad económica alguna, pareciendo completamente dependiente de la asistencia de su marido; y, finalmente, su situación previsional, que determina que una vez producidos los efectos del divorcio, quedará, al respecto completamente desprotegida”¹².

⁷ VELOSO, Paulina (2006) p. 184. Así también se ha entendido en España, SAURA, Beatriz (2004) p. 160.

⁸ CORRAL, Hernán (2007) p. 31.

⁹ HISTORIA LEY N° 19.947, pp. 1751 y 1752.

¹⁰ HISTORIA LEY N° 19.947, p. 2045.

¹¹ CORRAL, Hernán (2007) p. 33.

¹² Sentencia de la CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA, en causa Rol 266-2006.

e. Su situación en materia de beneficios previsionales.

Sin duda que se refiere al cónyuge beneficiario, y como hemos planteado, constituye uno de los principales perjuicios, ocasionados por no realizar actividad remunerada.

En esta materia el legislador a mostrado gran preocupación, tanto es así que la Ley N° 20.255, publicada el 17 de marzo de 2008, que establece la Reforma Previsional, dedica dos artículos a la compensación económica en los casos de divorcio o nulidad, los arts. 80 y 81.

Dichas disposiciones entraron en vigencia el primero de octubre de 2008, y se aplicara a los juicios de divorcio o nulidad que se iniciaron con posterioridad a dicha fecha, artículo vigésimo quinto Ley N° 20.255.

La reforma faculta al juez para ordenar el traspaso de fondos (se entiende en propiedad) desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge deudor a la del cónyuge acreedor, y si este no posee una, se ordenará que se proceda a abrir una al efecto.

El límite está establecido en el 50 % de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del deudor, durante el matrimonio.

Es menester considerar que dichas normas se aplican sólo a quienes se encuentran en el sistema de fondos de pensiones (AFP), y no a quienes cotizan en el Instituto de Normalización Provisional (INP), o a la Fuerzas Armadas.

Por último, el organismo que debe informar al tribunal, proporcionar informes técnicos generales y específicos, y reglamentar el procedimiento administrativos aplicables al traspaso, es la Superintendencia de Pensiones.

f. Su cualificación profesional y las posibilidades de acceder al mercado laboral.

Se trata ahora de compensar los daños producidos por el costo de oportunidad laboral. La mujer después del divorcio deberá en la mayor parte de los casos retornar al mercado laboral, pero lo hará en condiciones inferiores a las que hubiera tenido si no se hubiera casado o no se hubiera dedicado preferentemente a la casa. Este es un perjuicio que debe ser integrado en la compensación¹³.

En España ante la misma disposición se ha expresado que “la cualificación profesional y las posibilidades de acceso a un empleo, circunstancias ambas en íntima relación exigen capacidades casi proféticas o adivinatorias al juez, pues, en los tiempos que corren, por muy cualificado profesionalmente que esté el acreedor de la pensión, la aleatoriedad de acceso a un empleo es más que probable”¹⁴.

Así también, se ha señalado que “en lo referente a la cualificación profesional, habrá que distinguir si los cónyuges la tienen o carecen de ella totalmente. Además habrá que considerar si les es posible adquirirla, completarla o especializarse. En este punto puede observarse la relación de la cualificación profesional con la edad, estado de salud y aptitudes de cada cónyuge. Si el cónyuge que demanda la pensión tiene una profesión, deberá examinarse si por sus circunstancias personales puede ejercerla. Si hubiera interrumpido su formación para casarse y por su edad es factible, creo que deberá estimarse la posibilidad de completar su formación o adquirir una especialización que le permita subvenir a sus necesidades en el futuro. Lo mismo sucederá aunque carezca de formación, si es factible que la adquiera. En estos casos la pensión tendrá que proveer a los gastos que origine la adquisición o complemento de la formación del cónyuge acreedor. Mas aunque se complete esta formación, será muy difícil para el Juez limitar la pensión temporalmente al no ser seguro, en general, que tal formación le proporcione con certeza un puesto de trabajo. Además, habrá de tenerse en cuenta no sólo la capacidad profesional, sino las posibilidades concretas de desarrollo de la actividad laboral, cuestión que dependerá de la situación económica en el momento de dictar la sentencia”¹⁵.

g. La colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Se ha de tratar, obviamente, de empresa de la titularidad de uno solo de los esposos; que el no titular preste su colaboración con carácter gratuito y sin percibir retribución alguna por su trabajo –al menos no en concepto de sueldo, dieta, salario, etc.- La prestación de esta ayuda, aunque ciertamente, repercuta en el bienestar de la familia, produce un irritante desequilibrio al fin de la convivencia matrimonial, con un patente enriquecimiento injusto¹⁶.

¹³ BARRIENTOS, Javier y NOVALES, Aránzazu (2004) p. 427.

¹⁴ SAURA, Beatriz (2004) p. 153.

¹⁵ LALANA, Carlos (1993) p. 62.

¹⁶ SAURA, Beatriz (2004) p. 155.

III. CONCLUSIONES.

- Los presupuestos de procedencia de la compensación están regulados en el art. 61; sentencia firme en juicio de divorcio o nulidad, que el cónyuge beneficiario haya no haya realizado actividad remunerada, cuidado de los hijos o del hogar común, y menoscabo económico.
- La función del art. 62, es complementaria al art. 61, en el sentido, que permite acreditar, el daño o menoscabo, y determinar su cuantía.
- La enumeración del art. 62, no es taxativa, por lo que el juez puede aplicar otros criterios, pero siempre que se cumplan los requisitos del art. 61.
- En cuanto a los criterios señalados, nos parece que a lo menos la mayoría de ellos, con excepción de la buena o mala fe, se encuentran establecidos en una especie de reconocimiento al costo de oportunidad laboral.
- Resulta relevante el daño previsional, máxime si se considera lo dispuesto en la Ley de Reforma Previsional, la cual puede ampliar la aplicación de la prestación económica.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BARRIENTOS, Javier y NOVALES, Aranzazu (2004): *Nuevo Derecho Matrimonial Chileno*, (Santiago, Editorial LexisNexis)
- CORRAL, Hernán (2006): "Sobre la función y criterios de determinación de la compensación económica matrimonial", en *Semana Jurídica* N° 320 (Santiago, Editorial LexisNexis)
- CORRAL, Hernán (2007) "La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio", *Revista Chilena de Derecho*, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, Vol. 34, N° 1.
- LALANA, Carlos (1993) *La pensión por desequilibrio en caso de separación o divorcio*, (Barcelona, España, Editorial Bosch)
- PIZARRO, Carlos (2004): "La compensación económica en la Nueva Ley de Matrimonio Civil Chilena", *Revista Chilena de Derecho Privado*, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, N° 3.
- TURNER, Susan (2005): "La compensación económica en la nueva Ley de Matrimonio Civil: tres cuestiones dogmáticas", *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad Derecho, Vol.32, N° 3.
- SAURA, Beatriz (2004): *La Pensión Compensatoria; Criterios Delimitadores de su Importe y Extensión*, (Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch)
- VELOSO, Paulina (2006): "Algunas reflexiones sobre la compensación económica", *Revista Actualidad Jurídica*, Facultad Derecho, Universidad del Desarrollo, N° 13.
- HISTORIA DE LA LEY N° 19.947, disponible en www.bcn.cl

NORMAS CITADAS

- LEY N° 19.947, publicada el 17 de mayo 2004, Nueva Ley de Matrimonio Civil.
- LEY N° 20.255, publicada el 17 de marzo de 2008, que establece la Reforma Previsional.

CRISTIÁN LUIS LEPIN MOLINA,
Abogado, Magíster en Derecho Privado,
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

REFORMA TRIBUTARIA Tribunales Tributarios y Aduaneros

Fortalecimiento de la Jurisdicción Tributaria y Aduanera en Virtud de la Ley N° 20.322 de 27.01.2009

Con fecha 27 de Enero de 2009 se publicó la Ley N° 20.322 promulgada por la Presidenta de la República con fecha 13 de enero de 2009. Esta Ley viene a fortalecer y perfeccionar la Jurisdicción Tributaria y Aduanera incorporando una serie de cambios a los sistemas actuales, algunos de los cuales se analizan en este artículo

I. SE FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, COMPUESTA DE 25 ARTÍCULOS, DENTRO DE LOS CUALES DESTACA LO SIGUIENTE:

Definición de **Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA)**: Son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio.

Sus funciones, en el ámbito de su territorio son:

1. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.
2. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el N° 3 del artículo 165 del mismo cuerpo legal.
3. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza.
4. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
5. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de la sentencia.
6. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.
7. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.
8. Conocer de las demás materias que señale la Ley.

Definición de Juez Tributario y Aduanero: Se entenderá por Juez Tributario y Aduanero, el titular del Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al territorio jurisdiccional respectivo.

Se crea un Tribunal Tributario y Aduanero en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique, y Punta Arenas. Con asiento en la Región Metropolitana, se crean 4 Tribunales, los tres primeros tendrán un juez y el Cuarto Tribunal tendrá 2 jueces.

Las plantas de dotación de los Tribunales estarán conformados por los siguientes cargos: Un secretario Abogado Tributario, un Secretario Aduanero (sólo en algunos Tribunales), un Resolutor (sólo en algunos Tribunales), un profesional experto (excepto en la XI Región de Aysén), un Secretario Aduanero (sólo en Tribunales de la I y V Región y en el Primer Tribunal de la Región Metropolitana), personal Administrativo, y Auxiliares.

La distribución de las causas entre los jueces del Cuarto Tribunal de la Región Metropolitana se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Respecto de las materias y funciones de los TTA indicadas en los números 3, 4, 5, 7 y 8 anteriores, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales de la Región Metropolitana, sólo será competente el Primer Tribunal, cuyo territorio jurisdiccional, para estos efectos, comprenderá toda la Región.

Nombramiento de los Jueces Tributarios y Aduaneros y del personal que conformará los Tribunales

El Juez Tributario y Aduanero y el Secretario Abogado, serán nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones. El resto del personal de los Tribunales señalados será nombrado por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso público efectuado conforme a las normas de la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°29, de 2005.

Materias relevantes que afectarán al Juez Tributario y Aduanero:

- **Responsabilidades:** Son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- **Implicancias y Recusaciones:** Los Jueces podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia y recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.
- **Subrogación:** Corresponderá al funcionario que se desempeñe como Secretario Abogado del mismo Tribunal. A falta o inhabilidad de éste, corresponderá la subrogación al Resolutor o profesional experto que sea abogado, y si hubiere más de uno, al más antiguo. Si hay dos o más que cumplan con esta condición, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el juez respectivo haya determinado.

II. SE INTRODUCEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO, DESTACANDO LAS SIGUIENTES:

• En cuanto a las **facultades que les corresponden a los Directores Regionales** en la jurisdicción de su territorio, se modifica el artículo 6 del Código citado en el siguiente sentido: Se agregó a continuación del N°5 de la letra B de dicho artículo, lo siguiente: "Sin embargo, el Director Regional no podrá resolver peticiones administrativas que contengan las mismas pretensiones planteadas previamente por el contribuyente en sede jurisdiccional."

Además, se reemplazó el número 6 de la letra B del mismo artículo, eliminando con ello, dentro de las facultades del Director Regional, el resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, sustituyéndolo por lo siguiente: "Disponer el cumplimiento administrativo de las sentencias dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que incidan en materias de su competencia".

En el Libro Primero del Código citado, dentro del párrafo I del Título IV, denominado "Del examen y secreto de las declaraciones y de la facultad de tasar" se agrega un nuevo artículo, 59 bis, en virtud del cual, será competente para conocer de todas las actuaciones de fiscalización posteriores, la Unidad del Servicio que practicó al contribuyente una notificación de conformidad a lo dispuesto en el N°1 del artículo único de la Ley N°18.320 o una citación, según lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario.

A su vez, se agrega un nuevo artículo 116 al Libro Tercero, en el cual se establece que, el Director Regional podrá delegar en funcionarios del Servicio, la aplicación de las sanciones que correspondan a su competencia.

• Por otra parte, se incorporan diversas modificaciones al Libro Tercero del Código Tributario, de las cuales analizaremos las más relevantes y las destacaremos en algunos casos en negrillas:

El Libro Tercero pasa a denominarse **“De la competencia para conocer de los asuntos contenciosos tributarios, de los procedimientos y de la prescripción”**. Y el Título I del mismo, se denomina **“De la competencia para conocer de los asuntos contenciosos tributarios”**. Se reemplaza en este Título, la palabra Director Regional por **“Tribunales Tributarios y Aduaneros”** (TTA).

De acuerdo con lo anterior, el artículo 115 señala que será **el Tribunal Tributario y Aduanero** quien conocerá en primera o única instancia, según proceda, de las reclamaciones deducidas por los contribuyentes y de las denuncias por infracción a las disposiciones tributarias, salvo que expresamente se haya establecido una regla diversa. Será competente para conocer de las reclamaciones **el Tribunal Tributario y Aduanero cuyo territorio jurisdiccional corresponda** al de la unidad del Servicio que emitió la liquidación o el giro o que dictó la resolución en contra de la cual se reclame. En el caso de reclamaciones en contra del pago, será competente **el Tribunal Tributario y Aduanero cuyo territorio jurisdiccional corresponda** al de la unidad que emitió el giro al cual corresponda el pago. Por otro lado, si las liquidaciones, giros o resoluciones fueren emitidos por unidades de la Dirección Nacional, o el pago correspondiera a giros efectuados por estas mismas unidades, la reclamación deberá presentarse ante el **Tribunal Tributario y Aduanero** en cuyo territorio **tenía** su domicilio el contribuyente al momento de ser notificado de revisión, de citación, de liquidación o de giro.

El conocimiento de las infracciones a las normas tributarias y la aplicación de las sanciones pecuniarias por tales infracciones, corresponderá al **Tribunal Tributario y Aduanero** que tenga competencia en el territorio donde tiene su domicilio el infractor. **Sin embargo en los casos a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 165, la aplicación administrativa de las sanciones corresponderá al Director Regional del domicilio del infractor.**

Antes de la dictación de la ley en comento, el Servicio de Impuesto Internos era juez y parte. Con la reforma al proceso tributario se incorpora un nuevo artículo 117 en el Código Tributario, el que dispone en su inciso primero lo siguiente; **“La representación del Fisco en los procesos jurisdiccionales seguidos en conformidad a los Títulos II, III y IV de este Libro, corresponderá exclusivamente al Servicio, que, para todos los efectos legales, tendrá la calidad de parte. Si éste lo considera necesario podrá requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado ante los tribunales superiores de justicia.”** De esta manera, claramente el Fisco representado por el Servicio pasará a ocupar su papel de parte en un juicio tributario, y ya no actuará como sentenciador y parte como sucede en el actual proceso.

Para los efectos de la representación indicada, serán los Directores Regionales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones territoriales quienes tendrán la representación del Servicio, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional, quien podrá en cualquier momento asumir dicha representación.

Por otro lado, el Código Tributario en su artículo 120, dispone que; Corresponderá a las Cortes de Apelaciones conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se deduzcan contra las resoluciones, -de acuerdo con la nueva ley- del **Tribunal Tributario y Aduanero**, en los casos en que ellos sean procedentes de conformidad a dicho Código. Asimismo; se reemplaza el inciso 2 del mismo artículo por el siguiente; **“Conocerá de estos recursos la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Tributario y Aduanero que dictó la resolución apelada.**

• En el Título II **“Del Procedimiento General de las Reclamaciones”** se introducen diversos cambios que destacaremos a continuación (artículos 123 al 148):

Se agrega un nuevo artículo 123 bis, en virtud del cual se regula el **Recurso de Reposición Administrativa**, el cual será procedente respecto de los actos a que se refiere el artículo 124 del Código en conformidad a las normas del Capítulo IV de la Ley N°19.880, con las siguientes modificaciones:

- a. **El plazo para presentar la reposición será de 15 días.**
- b. **La reposición se entenderá rechazada en caso de no encontrarse notificada la resolución que se pronuncia sobre ella dentro del plazo de 50 días contado desde su presentación.**
- c. **La presentación de la reposición no interrumpirá el plazo para la interposición de la reclamación judicial contemplada en el artículo 124.**

No serán procedentes en contra de las actuaciones a que se refiere el artículo 124, los recursos jerárquico y extraordinario de revisión.

Otro aspecto que debemos destacar es el relativo a los plazos para interponer un reclamo en los casos indicados en el artículo 124. El reclamo deberá interponerse en el término fatal de 90 días contado desde la notificación correspondiente. Con la reforma, se amplía el plazo para reclamar hasta 90 días y ya no es un plazo de 60 días como en el actual proceso.

Dicho plazo fatal se ampliará a un año cuando el contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 24, pague la suma determinada por el Servicio dentro del plazo de 90 días, contado desde la notificación correspondiente. (Art. 124 nuevo)

Tramitación de las Reclamaciones ante los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) en virtud de la Ley N°20.322

Materias susceptibles de reclamo: son las señaladas en los artículos 124 y 126 del Código Tributario.

Requisitos que debe cumplir el escrito de Reclamo (Art.125): Además de los tres requisitos que contempla el actual proceso de reclamaciones, estos son: precisar los fundamentos del reclamo, presentarse acompañado de los documentos en que se funde y contener en forma precisa y clara, las peticiones que se someten a la consideración del Tribunal, se agrega un cuarto requisito; **“consignar el nombre o razón social, número de Rol Único Tributario, domicilio, profesión u oficio del reclamante y, en su caso, de la o las personas que lo representan y la naturaleza de la representación.”**

Se reemplaza el inciso final del Art. 125, el cual dispone que, el plazo para subsanar las omisiones a los requisitos indicados, será dentro del plazo que indique el tribunal, el cual no podrá ser inferior a **3 días**, bajo apercibimiento de tener por no presentado el reclamo. En el caso de causas en las que se permita la litigación sin patrocinio de abogado, dicho plazo no podrá ser inferior a **15 días**.

Plazo para interponer el reclamo: 90 días desde la respectiva notificación, de acuerdo con lo comentado en los párrafos anteriores sobre el nuevo Art. 124. El plazo es fatal y de días hábiles.

Comparecencia de las partes: en las reclamaciones del Título II en comento, las partes sólo podrán actuar por sí o por medio de sus representantes legales o mandatarios. Las partes deberán comparecer en conformidad a las normas de la Ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio, salvo que se trate de causas de cuantía inferior a 32 UTM, en cuyo caso podrán comparecer sin patrocinio de abogado. Artículo 129 nuevo.

Conocimiento de los autos del proceso: Durante la tramitación, sólo las partes podrán imponerse de los autos. Artículo 130 nuevo.

Los plazos de días: Las normas sobre esta materia no se han modificado con la nueva ley. En consecuencia, los plazos de días que se establecen en el Libro Tercero comprenderán sólo días hábiles, esto es, de lunes a sábado.

Notificaciones: Se agrega un nuevo artículo 131 bis, en el cual, se señala la forma en que se practicarán las notificaciones en el proceso de reclamación del Título II del Libro Tercero del Código.

Las resoluciones que sean dictadas por el Tribunal Tributario y Aduanero se notificarán a las partes mediante la publicación de su texto íntegro **en el sitio en Internet del Tribunal**.

Las notificaciones al reclamante de las sentencias definitivas, de las resoluciones que reciben la causa a prueba y de aquellas que declaren inadmisibles un reclamo, pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, serán efectuadas por **carta certificada**. En estos casos la notificación se entenderá practicada al tercer día contado desde aquél en que la carta fue expedida por el Tribunal. Para los efectos de estas notificaciones el reclamante deberá designar, en la primera gestión que realice ante el Tribunal, un domicilio dentro del radio urbano de competencia del Tribunal y ésta designación se considerará subsistente mientras no haga otra, aun cuando de hecho cambie su morada. Artículo 131 bis nuevo.

Traslado del Reclamo: Del reclamo del contribuyente se conferirá traslado al Servicio por el término de **20 días**. La contestación del Servicio deberá contener una exposición clara de los

hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, y las peticiones concretas que se someten al Tribunal. (Art. 132 nuevo)

En el actual proceso, una vez presentado el reclamo por el contribuyente, la autoridad administrativa solicita un informe al fiscalizador, el cual una vez emitido, era puesto en conocimiento del contribuyente, quien posteriormente tenía un plazo de 10 días para hacer observaciones al mismo. Con la nueva ley, el Servicio pasa a ser parte del proceso y esta obligado a contestar el reclamo presentado por el contribuyente en el plazo de 20 días.

Termino probatorio: Vencido el plazo indicado en el punto anterior, haya o no contestado el Servicio, el TTA de oficio o a petición de parte deberá recibir la causa a prueba si hubiere controversia sobre algún hecho substancial y pertinente. El auto de prueba deberá contener los puntos sobre los cuales recaerá la prueba. Contra la resolución que ordene recibir la causa a prueba procederá el Recurso de Reposición y de Apelación, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación. De interponerse apelación, deberá hacerse en subsidio de la reposición y procederá sólo en el efecto devolutivo.

El término probatorio será de **20 días** y dentro de él se deberá rendir toda la prueba. Podrá ser ampliado el término probatorio por el TTA, por una sola vez por el número de días que estime necesarios, no pudiendo exceder en ningún caso de **10 días**, contados desde la fecha de notificación de la resolución que ordena la ampliación.

En el actual proceso, la ley no establece el plazo del término probatorio y es facultativo del Director Regional el recibir la causa a prueba. En virtud de la Ley en comento, el nuevo proceso establece un término probatorio de 20 días ampliables, y además ya no es facultativo del Director Regional el recibir o no la causa a prueba, sino por el contrario, el Juez Tributario y Aduanero deberá recibir la causa a prueba en los casos indicados.

Medios de prueba: En virtud de esta ley, se regula en forma expresa los medios de prueba que se pueden hacer valer en el procedimiento de reclamo, así como también se señalan los plazos y época en que se deben rendir las pruebas.

- **Testigos:** en los primeros 2 días del probatorio cada parte deberá acompañar una nómina de los testigos. No existirán testigos inhábiles en el procedimiento sin perjuicio que el Tribunal podrá desechar de oficio a los que notoriamente aparezcan comprendidos en alguna de las situaciones del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil. Se admitirán a declarar hasta un máximo de 4 testigos por punto de prueba.
- **Oficios:** el TTA dará lugar a la petición de oficios cuando se trate de requerir información pertinente sobre los hechos materia del juicio. El TTA fijará un plazo en que deberá ser evacuada la respuesta, el que no podrá exceder de 15 días. Se puede ampliar por el Tribunal el plazo para evacuar el oficio, por una sola vez y hasta por 15 días, a petición del solicitante o de la persona o entidad obligada a evacuar el oficio.
- Peritos: respecto de los peritos rigen los mismos plazos indicados para evacuar los oficios.
- Documentos públicos o privados
- Cualquier otro medio de prueba apto para producir fe.

El Director, los Subdirectores y los Directores Regionales no tendrán la facultad de absolver posiciones en representación del Servicio.

El Juez Tributario y Aduanero apreciará la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Plazo para dictar sentencia: El TTA tendrá el plazo de 60 días para dictar sentencia, contado desde el vencimiento del término probatorio.

Recursos que pueden interponerse durante la tramitación de un Reclamo.

Las resoluciones que se dicten durante la tramitación del reclamo, con excepción de aquellas a que se refiere el inc. 2º del Art. 132, inc. 3º del Art. 137 e incisos 1, 2 y final del Art. 139, sólo serán susceptibles del Recurso de Reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de 5 días contado desde la notificación correspondiente. La resolución que falle la reposición no es susceptible de recurso alguno. (Lo destacado en negritas fue incorporado al Art. 133)

Procederá también el **Recurso de Aclaración, Rectificación o Enmienda** de acuerdo con el nuevo Art. 138. Este recurso ya existe en el actual proceso.

Respecto de la resolución que declare inadmisibles un reclamo o haga imposible su continuación podrán interponerse el **Recurso de Reposición y de Apelación**, en el plazo de 15 días contado desde la respectiva notificación. Si se interpone la apelación, deberá hacerse en subsidio de la reposición y se concederá en el sólo efecto devolutivo. La apelación se tramitará en cuenta y en forma preferente. (Art. 139 nuevo)

En contra de la sentencia que falle un reclamo sólo procederá el **Recurso de Apelación**, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su notificación. Este recurso se tramitará en cuenta, a menos que cualquiera de las partes, dentro del plazo de 5 días contados desde el ingreso de los autos en la secretaría de la Corte de Apelaciones, solicite alegatos. En las apelaciones a que se refiere el Libro Tercero no será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia. (Art. 139 nuevo en relación con el Art. 143 nuevo)

Por último, procederá el **Recurso de Casación**, en los mismos términos que en el actual proceso, con la sola diferencia que bajo el nuevo proceso, tanto el reclamante como el Servicio (ya no el Fisco), podrán interponerlos. El artículo 140 dispone que el Recurso de Casación en la forma no procederá en contra de la sentencia de primera instancia y el artículo 145 por su parte, establece que el reclamante o el **Servicio** podrán interponer los recursos de casación en contra de los fallos de segunda instancia. (Lo destacado en negritas es la palabra que reemplaza a la palabra "Fisco", incorporada por la ley en comentario al Art. 145)

Medidas cautelares: En virtud de la ley en comento, se incorporó un nuevo Art. 137 al Título II del Libro Tercero, por el cual, cuando las facultades del contribuyente no ofrezcan suficiente garantía o haya motivo racional para creer que procederá a ocultar sus bienes, el Servicio podrá en estos procesos solicitar al TTA, la medida cautelar de prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes o derechos específicos del contribuyente. Esta medida cautelar se tramitará incidentalmente por el TTA en ramo separado. Será esencialmente provisional, debiendo cesar siempre que desaparezca el peligro que se ha procurado evitar o cuando se otorgue caución suficiente. En contra de la resolución que ordena la medida cautelar sólo procederán el recurso de reposición y apelación dentro del plazo de 5 días contado desde la notificación. Si se interpusieran ambos recursos, deberán serlo conjuntamente, entendiéndose la apelación en subsidio de la reposición.

En todas aquellas materias no sujetas a disposiciones especiales del Libro Tercero en análisis, se aplicarán, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las reclamaciones, las normas establecidas en el Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

La Ley Nº 20.322 en análisis, incorpora diversas modificaciones al Título III "De los procedimientos especiales" y al Título IV "Del procedimiento para la aplicación de sanciones", ambos del Libro Tercero del Código Tributario, las cuales no serán objeto de este análisis. Asimismo, modifica el D.F.L. 329, de 1979 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, el D.F.L. 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, el D.F.L. 7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y el Código Orgánico de Tribunales.

III. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 20.322.

La Ley Nº 20.322 tendrá la siguiente vigencia en forma diferida y paulatina:

El 1º de febrero de 2010, se implementará en las Regiones XV de Arica Y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta y III de Atacama.

El 1º de febrero de 2011, se implementará en las Regiones IV de Coquimbo, VII del Maule, IX de la Araucanía y XII de Magallanes y Antártica chilena.

El 1º de febrero de 2012, se implementará en las Regiones VIII del Bío Bío, XIV de los Ríos, X de los Lagos, y la XI de Aysén.

Finalmente el 1º de febrero de 2013 se implementará en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador General Bernardo O'Higgins y Región Metropolitana.

CONCLUSIONES.

La Ley N° 20.322, fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, estableciendo nuevos tribunales con independencia orgánica y autonomía para interpretar la norma tributaria y aduanera. Con lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas dejarán de ser juez y parte como sucede en la actual legislación. Los futuros tribunales de primera instancia serán independientes del ente fiscalizador, lo que constituye el elemento más relevante de la nueva institucionalidad.

Mediante esta nueva judicatura tributaria se fortalecen los derechos de los contribuyentes frente al Fisco.

Se espera que se reduzcan los tiempos de tramitación de los procesos de reclamación con los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, y que éstos sean más expeditos. No obstante, dichos tribunales se instalarán progresivamente en un periodo de 4 años y en el intertanto, en las regiones en que aún no se hayan establecido, las causas tributarias continuarán tramitándose como hasta ahora. Una vez que entren en vigencia los Tribunales Tributarios y Aduaneros, las causas tributarias que se encontraren pendientes de resolución, serán resueltas por el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de conformidad al procedimiento vigente a la fecha de interposición del reclamo.

KAREM DUFFOO CORZANO

Abogado

*Magíster en Dirección y Gestión Tributaria
de la Universidad Adolfo Ibáñez*

*Magíster en Derecho de la Empresa
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADAS DURANTE EL PERÍODO DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2010

- Ley Nº 20.303** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de diciembre de 2008). Crea una planta de Tropa Profesional para las Fuerzas Armadas
- Ley Nº 20.313** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de diciembre de 2008). Otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica
- Ley Nº 20.305** (Publicada en el Diario Oficial de 5 de diciembre de 2008). Mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones
- Ley Nº 20.309** (Publicada en el Diario Oficial de 11 de diciembre de 2008). Transforma la Casa de Moneda de Chile en sociedad anónima
- Ley Nº 20.314** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de diciembre de 2008). Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009
- Ley Nº 20.297** (Publicada en el Diario Oficial de 13 de diciembre de 2008). Modifica la Ley Nº 19.067 y establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz
- Ley Nº 20.304** (Publicada en el Diario Oficial de 13 de diciembre de 2008). Sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica (Boletín Nº 5081-15)
- Ley Nº 20.307** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 2008). Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 Unidades de Fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado
- Ley Nº 20.308** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 2008). Sobre protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios
- Ley Nº 20.319** (Publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 2008). Modifica la Ley Nº 19.937, impidiendo que los Establecimientos de Salud no calificados como de Autogestión en Red al 1 de enero de 2009, pasen a tener dicha calidad por el solo ministerio de la ley
- Ley Nº 20.320** (Publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 2008). Prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la provincia de Palena y modifica la Ley de Zonas Francas contenidas en el D.F.L. Nº2 de 2001 del Ministerio de Hacienda
- Ley Nº 20.316** (Publicada en el Diario oficial de 9 de enero de 2009). Modifica la Ley Nº 19.885, en materia de donaciones con beneficios tributarios
- Ley Nº 20.317** (Publicada en el Diario oficial de 24 de enero de 2009). Da el carácter de irrenunciables a los excedentes de cotización de salud en isapres
- Ley Nº 20.318** (Publicada en el Diario Oficial de 2 de enero de 2009). Faculta al Presidente de la República para realizar un aporte extraordinario de capital al Banco del estado de Chile y amplía el patrimonio del DL Nº 3.472 de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios
- Ley Nº 20.321** (Publicado en el Diario Oficial de 5 de febrero de 2009). Sobre contrato especial de los tripulantes de vuelo y tripulantes auxiliares de aeronaves comerciales de pasajeros y carga
- Ley Nº 20.322** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de enero de 2009). Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera

- Ley N° 20.323** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de enero de 2009). Modifica la ley n° 19.983 con el objeto de facilitar la factorización de facturas por pequeños y medianos empresarios
- Ley N° 20.324** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de enero de 2009). Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud
- Ley N° 20.325** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de enero de 2009). Exime a la construcción de establecimientos penitenciarios del permiso de la dirección de obras municipales
- Ley N° 20.326** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de enero de 2009). Establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo
- Ley N° 20.327** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de enero de 2009). Modifica el DFL 1 (g) de 1997 y establece normas de ajuste remuneracional para el personal que indica de las fuerzas armadas
- Ley N° 20.328** (Publicado en el Diario oficial de 30 de enero de 2009). Perfecciona el seguro obligatorio de cesantía e introduce cambios a otras normas legales.
- Ley N° 20.329** (Publicada en el Diario oficial e 24 de enero de 2009). Concede bono compensatorio que indica para el personal de casa de moneda de Chile y modifica la ley n° 20.309
- Ley N° 20.330** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de febrero de 2009). Fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país
- Ley N° 20.331** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 2009). Prorroga declaratoria de utilidad pública prevista en el artículo 59 de la ley general de urbanismo y construcciones
- Ley N° 20.332** (Publicada en el Diario Oficial de 17 e febrero de 2009). Modifica la ley n° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, para adecuar sus disposiciones a compromisos internacionales adquiridos por Chile y perfeccionar sus mecanismos de fiscalización
- Ley N° 20.333** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2009). Prorroga el régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la región de Antofagasta
- Ley N° 20.334** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2009). Introduce modificaciones en las leyes n°s 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral
- Ley N° 20.335** (Publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 2009). Modifica el sistema de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora
- Ley N° 20.336** (Publicada en el Diario Oficial de 3 de abril de 2009). Modifica el artículo 150 del Código del Trabajo, relativo al descanso semanal de los trabajadores de casa particular
- Ley N° 20.337** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de abril de 2009). Reforma constitucional que modifica los artículos 15 y 18 de la carta fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los registros electorales
- Ley N° 20.338** (Publicada en el Diario Oficial de 1 de abril de 2009). Crea el subsidio al empleo
- Ley N° 20.339** (Publicada en el Diario Oficial de 03 de abril de 2009). Incorpora a la Ley n° 20.063, el combustible gas natural licuado y modifica el decreto con fuerza de ley n° 1, de 1978, del Ministerio de Minería
- Ley N° 20.340** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de abril de 2009). Regula los actos y contratos que se pueden celebrar respecto de viviendas adquiridas con el respaldo de los programas habitacionales estatales

- Ley N° 20.341** (Publicada en el Diario Oficial de 22 de abril de 2009). Introduce modificaciones al código penal, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública
- Ley N° 20.342** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de abril de 2009). Crea una bonificación por calidad de satisfacción al usuario y establece normas que indica para los funcionarios del servicio de registro civil e identificación
- Ley N° 20.343** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de abril de 2009). Modifica distintos cuerpos legales con el objeto de mejorar las condiciones de financiamiento para personas y empresas
- Ley N° 20.344** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de abril de 2009). Modifica el DFL (i) n°2, de 1968, y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública
- Ley N° 20.345** (Publicada en el Diario Oficial de 6 de junio de 2009). Sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros
- Ley N° 20.346** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2009). Reforma constitucional en materia de asociacionismo municipal
- Ley N° 20.348** (Publicada en el Diario Oficial de 19 de junio de 2009). Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones
- Ley N° 20.349** (Publicada en el Diario Oficial de 2 de junio de 2009). Autoriza la construcción de un monumento en homenaje a los ex mineros del carbón
- Ley N° 20.350** (Publicada en el Diario Oficial de 2 junio de 2009. Autoriza erigir monumento a su Santidad Juan Pablo Segundo
- Ley N° 20.351** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2009). Ley de protección al empleo y fomento a la capacitación laboral
- Ley N° 20.352** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2009). Reforma constitucional que autoriza al Estado de Chile para reconocer el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional
- Ley N° 20.353** (Publicada en el Diario Oficial de 11 de junio de 2009). Modifica la Ley N° 19.871, que autorizó erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda
- Ley N° 20.354** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de junio de 2009). Reforma constitucional que modifica la fecha de elección de Presidente de la República
- Ley N° 20.355** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de junio de 2009). Modifica el artículo 66 de la ley n°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley N° 20.356** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de junio de 2009). Establece un nuevo plazo para regularizar construcciones en inmuebles en los que funcionen jardines infantiles
- Ley N° 20.357** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de julio de 2009). Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra
- Ley N° 20.358** (Publicada en el Diario Oficial de 3 de julio de 2009). Modifica ley n° 19.162, estableciendo sistema de trazabilidad del ganado y carne
- Ley N° 20.359** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 2009). Reajusta monto del ingreso mínimo mensual, reajusta la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar
- Ley N° 20.360** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de julio de 2009). Otorga bono extraordinario para los sectores de menores ingresos, introduce modificaciones en la ley n° 20.259
- Ley N° 20.361** (Publicada en el Diario Oficial de 13 de julio de 2009). Modifica el decreto con fuerza de ley n°1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, sobre Tribunal de Defensa de la Libre Competencia
- Ley N° 20.362** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de julio de 2009). Faculta aporte extraordinario de recursos para las municipalidades del país
- Ley N° 20.363** (Publicada en el Diario Oficial de 10 de agosto de 2009). Instituye el día del minero

- Ley N° 20.364** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de julio de 2009). Autoriza erigir un monumento, en la comuna de Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II
- Ley N° 20.365** (Publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 2009). Establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos
- Ley N° 20.366** (Publicada en el diario oficial de 29 de julio de 2009). Adelanta la transición del sistema de pensiones solidarias establecido en la Ley n° 20.255
- Ley N° 20.367** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de agosto de 2009). Modifica el Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor
- Ley N° 20.368** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2009). Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la v región de Valparaíso
- Ley N° 20.369** (Publicada en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 2009). Incorpora al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley n° 16.744, al personal civil de las empresas que señala
- Ley N° 20.370** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 2009). Establece la Ley General de Educación
- Ley N° 20.371** (Publicada en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2009). Introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a la Ley n° 19.913, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública
- Ley N° 20.372** (Publicada en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2009). Establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén
- Ley N° 20.373** (Publicado en el Diario Oficial de 19 de agosto de 2009). Aumenta plazo para la formación de sociedades anónimas deportivas profesionales
- Ley N° 20.374** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de septiembre de 2009). Faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica
- Ley N° 20.377** (Publicada en el Diario Oficial de 10 de septiembre de 2009). Sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas
- Ley N° 20.378** (Publicada en el Diario Oficial de 5 de septiembre de 2009). Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros
- Ley N° 20.379** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 2009). Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile crece contigo"
- Ley N° 20.380** (Publicada en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009). Sobre protección de animales
- Ley N° 20.381** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2009). Modifica la Ley n° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional
- Ley N° 20.382** (Publicado en el Diario Oficial de 20 de octubre de 2009). Introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas
- Ley N° 20.383** (Publicada en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2009). Sobre salida de menores desde Chile
- Ley N° 20.384** (Publicada en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 2009). Adecua la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios a la Ley n° 20.354, de Reforma Constitucional, que estableció la elección de Presidente de la República en día domingo
- Ley N° 20.385** (Publicada en el Diario Oficial de 24 de octubre de 2009). Faculta al fisco para comprar y vender propiedades particulares con ocasión de la erupción del volcán Chaitén
- Ley N° 20.386** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de octubre de 2009). Cambia la denominación del actual edificio Diego Portales
- Ley N° 20.387** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 2009). Faculta renovación de bonificación por retiro voluntario creada por Ley n° 20.135, y crea bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica

- Ley N° 20.388** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 2009). Concede permiso para trabajadores al interior de la locomoción colectiva
- Ley N° 20.389** (Publicada en el Diario Oficial de 24 de octubre de 2009). Faculta a los cuerpos de bomberos para inspeccionar las condiciones de seguridad de edificaciones
- Ley N° 20.390** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2009). Reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional
- Ley N° 20.391** (Publicada en el Diario Oficial de 24 de octubre de 2009). Permite el voto de los habitantes de la localidad de Chaitén en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009
- Ley N° 20.392** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 2009). Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación
- Ley N° 20.393** (Publicada en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2009). Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica
- Ley N° 20.394** (Publicada en el Diario Oficial de 20 de noviembre de 2009). Prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo
- Ley N° 20.395** (Publicada en el Diario Oficial de 20 de noviembre de 2009). Moderniza el Servicio Electoral
- Ley N° 20.396** (Publicada en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2009). Establece que copia del contrato de trabajo podrá estar en el lugar de desempeño de las funciones u otro lugar fijado con anterioridad e informado previamente a la inspección del trabajo
- Ley N° 20.399** (Publicada en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2009). Otorga derecho a sala cuna al trabajador
- Ley N° 20.400** (Publicada en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 2009). Modifica Ley General de Bancos, permitiendo a trabajadores bancarios acceder a créditos ofrecidos por sus entidades empleadoras
- Ley N° 20.401** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de diciembre de 2009). Modifica la Ley n° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje
- Ley N° 20.402** (Publicada en el Diario Oficial de 3 de diciembre de 2009). Crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales
- Ley N° 20.403** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 2009). Otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica
- Ley N° 20.404** (Publicada en el Diario Oficial de 3 de diciembre de 2009). Establece un bono extraordinario para quienes ejerzan como vocales de las mesas receptoras de sufragios
- Ley N° 20.405** (Publicada en el Diario Oficial de 10 de diciembre de 2009). Del Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Ley N° 20.406** (Publicada en el Diario Oficial de 5 de diciembre de 2009). Establece normas que permiten el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria
- Ley N° 20.407** (Publicada en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2009). Ley de presupuestos del sector público para el año 2010
- Ley N° 20.408** (Publicada en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 2009). Extiende funcionamiento de juzgado del crimen de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago
- Ley N° 20.409** (Publicada en el Diario Oficial de 9 de diciembre de 2009). Establece feriado legal para el día de las elecciones parlamentarias y presidencial 2009
- Ley N° 20.410** (Publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 2010). Modifica la ley de concesiones de obras públicas y otras normas que indica

- Ley N° 20.411** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 2009). Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo 4° transitorio de la ley 20.017 de 2005, en determinadas zonas o áreas
- Ley N° 20.412** (Publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero de 2010). Establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios
- Ley N° 20.413** (Publicada en el Diario Oficial de 15 de enero de 2010). Modifica la ley n° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad
- Ley N° 20.414** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de enero de 2010). Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del estado y calidad de la política
- Ley N° 20.416** (Publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de 2010). Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño
- Ley N° 20.417** (Publicada en el Diario Oficial de 26 de enero de 2010). Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente
- Ley N° 20.418** (Publicada en el Diario Oficial de 28 de enero de 2010). Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad
- Ley N° 20.419** (Publicada en el Diario Oficial de 19 de febrero de 2010). Precisa información que debe proporcionarse a los contribuyentes del impuesto territorial
- Ley N° 20.420** (Publicada en el Diario Oficial de 19 de febrero de 2010). Modifica el Código Tributario para explicitar derechos de los contribuyentes
- Ley N° 20.422** (Publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2010). Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad
- Ley N° 20.423** (publicada en el diario oficial de 12 de febrero de 2010). Del sistema institucional para el desarrollo del turismo
- Ley N° 20.424** (Publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2010). Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional
- Ley N° 20.425** (Publicada en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2010). Modifica el Código del Trabajo impidiendo descuentos indebidos en las remuneraciones de los trabajadores
- Ley N° 20.426** (Publicada en el Diario Oficial de 20 de marzo de 2010). Moderniza Gendarmería de Chile incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria
- Ley N° 20.427** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2010). Modifica la Ley n° 20.066, de violencia intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional
- Ley N° 20.428** (Publicada en el Diario Oficial de 24 de marzo de 2010). Otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos
- Ley N° 20.430** (Publicada en el Diario Oficial de 15 de abril de 2010). Establece disposiciones sobre protección de refugiados
- Ley N° 20.431** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de abril de 2010). Establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del Servicio de Impuestos Internos
- Ley N° 20.436** (Publicada en el Diario Oficial de 23 de abril de 2010). Modifica plazos en materia de anotaciones judiciales y declaración de muerte presunta en las zonas afectadas por el terremoto
- Ley N° 20.438** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de abril de 2010). Modifica la Ley n° 20.022, con el objeto de establecer un nuevo plazo para el cierre de tribunales del trabajo que indica
- Ley N° 20.439** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de abril de 2010). Modifica el artículo 67 de la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades aumentando el plazo para que el alcalde rinda cuenta pública al concejo municipal, en aquellas regiones declaradas zonas de catástrofe

TRATADOS INTERNACIONALES DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2010

- Decreto N° 229 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 04 de diciembre de 2008). Promulga el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 celebrado entre la República de Chile y la República de Cuba.
- Decreto N° 239 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.
- Decreto N° 243 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Argentina sobre la Restauración de los Ecosistemas Australes Afectados por el Castor Americano (Castor Canadensis).
- Decreto N° 252 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Decreto N° 253 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares de Funcionarios de una Misión Diplomática o Representación Consular entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Israel.
- Decreto N° 254 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y la República del Ecuador.
- Decreto N° 255 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2008). Promulga el Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile.
- Decreto N° 230 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 2008). Promulga Reglamento Sanitario Internacional (2005).
- Decreto N° 240 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 2009). Promulga la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el reglamento para la aplicación de la convención, su Protocolo y el Segundo Protocolo.
- Decreto N° 249 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 2009). Promulga el Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.
- Decreto N° 231 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 2009). Promulga protocolo para Enmendar el tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá.
- Decreto N° 237 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 2009). Promulga Enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (Código de Formación).
- Decreto N° 238 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 2009). Promulga Enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.
- Decreto N° 256 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 2009). Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Una Estructura Financiera y Operativa"
- Decreto N° 228 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 2009) Promulga el entendimiento en materia de becas para la formación de capital humano entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia.

- Decreto N° 258 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 2009) Promulga el anexo V (facultativo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, y sus enmiendas.
- Decreto N° 261 RR.EE.** (Publicado en el Diario oficial de 16 de enero de 2009) Promulga Protocolo de Montreal N° 4 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional.
- Decreto N° 227 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2009). Aprueba las medidas de conservación y las resoluciones adoptadas por la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en su XXVII reunión de 2008.
- Decreto N° 269 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2009) Promulga el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y Honduras que corrige los Programas de Desgravación Arancelaria establecidos en las Secciones A y B del artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.
- Decreto N° 278 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2009) Promulga el Acuerdo sobre Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Consular, Administrativo y Técnico que presta servicios en las respectivas representaciones consulares en Bolivia y Chile.
- Decreto N° 340 RR.EE.** (Publicado en el Diario oficial de 14 de febrero de 2009) Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Decreto N° 341 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto "Programa de Políticas Públicas de Empleo".
- Decreto N° 30 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 06 de Marzo de 2009) Promulga el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de Australia, sus anexos y Cartas Complementarias.
- Decreto N° 11 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 13 de Marzo de 2009) Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.
- Decreto N° 14 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 13 de Marzo de 2009) Promulga el Acuerdo relativo al Programa de Formación Integrada en Ciencias Agrícolas y Disciplinadas Relacionadas CHILFRAGRI (Chile Francia Agricultura) entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Francesa.
- Decreto N° 15 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 13 de Marzo de 2009) Promulga el Acuerdo relativo al Programa de Formación Integrada en Ingeniería Civil CHILFITEC (Chile Francia Ingenieros Tecnología) entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Francesa.
- Decreto N° 352 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de Marzo de 2009) Promulga el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 24, concertado entre la República de Colombia y la Republica de Chile.
- Decreto N° 16 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 17 de marzo de 2009) Promulga el memorandum de entendimiento entre la República de Chile y la República de Mozambique en el ámbito de los recursos minerales.
- Decreto N° 19 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 17 de Marzo de 2009) Promulga el Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre Participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (Operación Althea).
- Decreto N° 20 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 17 de Marzo de 2009) Promulga el Acuerdo sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados.

- Decreto N° 277 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 04 de Febrero de 2009) Aprueba las Medidas de Conservación y las resoluciones adoptadas por la Comisión de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en su XXVII Reunión de 2008.
- Decreto N° 342 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 24 de Febrero de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto "Monitoreo y Evaluación del Programa País (2007-2010)".
- Decreto N° 12 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 28 de Febrero de 2009) Promulga el Acuerdo de Libre Comercio con la Republica del Perú que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, el acuerdo que lo modifica, y el memorandun de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria.
- Decreto N° 17 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de Abril de 2009) Promulga Acuerdo que modifica la sección G del anexo 9.1 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Decreto N° 42 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 20 de Abril de 2009) Promulga el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Republica de Chile y la Republica Oriental del Uruguay.
- Decreto N° 43 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 20 de Abril de 2009) Promulga el Acuerdo que modifica el punto 2 del Apéndice V del Acuerdo sobre el Comercio de Vinos del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por una parte, y la republica de Chile, por otra.
- Decreto N° 353 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 25 de Abril de 2009) Promulga el acuerdo para acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros de ciertas mercancías especificadas en el anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y los Estados Unidos de América.
- Decreto N° 3 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 6 de mayo de 2009) Declara prorrogada para el año 2009 la vigencia del decreto numero 313, de 1997.
- Decreto N° 41 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 6 de mayo de 2009) Promulga el Cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica numero 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la Republica de Chile.
- Decreto N° 54 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 8 de mayo de 2009) Promulga Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE 24.
- Decreto N° 55 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de Mayo de 2009) Promulga el memorandun de entendimiento entre el gobierno de la Republica de Chile, a través de su ministerio de Defensa Nacional, y el Gobierno de la Republica de Sudáfrica, a través de su ministerio de Defensa, sobre cooperación en materia de Defensa.
- Decreto N° 56 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo de 2009) Promulga el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional.
- Decreto N° 52 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 2 de junio de 2009) Promulga el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su reglamento anexo.
- Decreto N° 89 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 14 de Julio de 2009) Promulga la Decisión N° 6 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, que Modifica Ciertas Reglas de Origen Especificas del Anexo 4-03, y a las Listas de Excepciones del Anexo 3-04 (4) del referido Tratado.
- Decreto N° 79 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 27 de Julio de 2009) Promulga decisión numero 1, de 2008, de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América que enmienda al anexo 9.1 sobre contratación publica.

- Decreto N° 104 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 1 de agosto de 2009) Promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Decreto N° 71 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de agosto de 2009) Promulga el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la Republica de Bolivia y la Republica de Chile.
- Decreto N° 86 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de agosto de 2009) Promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la republica de Chile y el Gobierno de la Republica Francesa que modifica el Artículo 6 del Acuerdo Relativo al Programa de Formación Integrada en Ciencias Agrícolas y Disciplinas Relacionadas CHILFAGRI (Chile Francia Agricultura) y el Artículo 6 del Acuerdo Relativo al Programa de Formación Integrada en Ingeniería Civil CHILFITEC (Chile Francia Ingenieros Tecnología).
- Decreto N° 87 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 7 de agosto de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto Contraloría General de la Republica: Fortaleciendo la Transparencia y Probidad en la Gestión Publica en Chile a través de la Cooperación Internacional y Seguimiento de UNCAC.
- Decreto N° 88 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 26 de agosto de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto Programa Nacional de Chile bajo la iniciativa global de fortalecimiento y transformación del mercado de colectores solares térmicos (PIMS 3611).
- Decreto N° 101 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 2009) Promulga el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Programa de Políticas Publicas de Empleo".
- Decreto N° 84 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 2 de septiembre de 2009) Promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Federal de Alemania sobre el proyecto Energías Renovables y Eficiencia Energética IV.
- Decreto N° 85 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 8 de septiembre de 2009) Promulga el acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre las Republicas de Chile y de Colombia.
- Decreto N° 109 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 8 de septiembre de 2009) Promulga el acuerdo en Materia de Cooperación Antártica entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Checa.
- Decreto N° 102 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 2009) Promulga el Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la Republica de Chile.
- Decreto N° 77 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2009) Promulga el acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se reconoce la entidad que emite la certificación sanitaria oficial correspondiente en los Estados Unidos de América, para los efectos del Anexo 3.17 del Tratado de Libre Comercio.
- Decreto N° 103 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2009) Promulga el acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto Plan Terminal para la Eliminación de CFCs en el sector de servicios en Chile.
- Decreto N° 110 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2009) Promulga el acuerdo por el cual se corrige errores en el texto de acuerdo de libre comercio entre la Republica de Chile y la Republica de Colombia.
- Decreto N° 112 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto "Programa Conjunto: Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Prevención y Gestión de Conflictos Interculturales en Chile 2009-2011".

- Decreto N° 78 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 17 de octubre de 2009) Promulga el Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados Partes del Mercosur, y la Republica de Bolivia y la Republica de Chile.
- Decreto N° 117 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 17 de octubre de 2009) Promulga las Decisiones números 2, 4 y 5 de la Comisión de Libre Comercio establecida en el acuerdo de Libre Comercio entre la Republica de Chile y la republica de Colombia.
- Decreto N° 76 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo de Cooperación entre la Republica de Chile y la Republica Portuguesa en las Areas de Educación, Ciencia y Enseñanza Superior, Cultura, Juventud, Deporte y Comunicación Social.
- Decreto N° 94 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto Eliminación Total del Consumo de Halones en Chile.
- Decreto N° 95 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto “Apoyo a la Implementación y Mejoramiento del Nuevo Sistema de Transporte Público de Santiago de Chile, Transantiago”
- Decreto N° 118 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Programa sobre Desarrollo Humano” y la Revisión Sustantiva del Mismo.
- Decreto N° 119 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Profundización del Apoyo para el Logro de los ODM en la Región de Tarapacá, 2009”
- Decreto N° 122 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Fiduciario España-PNUD sobre el Proyecto: “Juventud, Equidad e Inclusión Social en Chile: Hacia la Consecución de los ODM”
- Decreto N° 123 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Quincuagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35, Celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.
- Decreto N° 124 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio.
- Decreto N° 128 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la Comisión Bilateral Brasil – Chile.
- Decreto N° 129 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Vigencia entre la República de Chile y la República del Paraguay del Cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35, Celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.
- Decreto N° 131 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo que Modifica el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia.
- Decreto N° 133 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador.

- Decreto N° 134 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Convenio Marco de Cooperación Técnica en Materia Marítima entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador.
- Decreto N° 137 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y Australia sobre el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Bilaterales.
- Decreto N° 138 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y Australia en Materia de Cooperación Agropecuaria.
- Decreto N° 141 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo para Eliminar la Doble Imposición con Respecto a las Empresas que Operan Aviones en Tráfico Internacional entre la República de Chile y la Confederación Suiza.
- Decreto N° 154 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga la Revisión Presupuestaria del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Monitoreo y Evaluación del Programa País 2007- 2010".
- Decreto N° 155 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y el Acta de Rectificación.
- Decreto N° 117 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 10 de noviembre de 2009) Promulga las Decisiones N°s 2,4 y 5 de la Comisión de Libre Comercio entre la Republica de Chile y La Republica de Colombia.
- Decreto N° 131 RR.EE.** (Publica en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de Australia.
- Decreto N° 133 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica de El Salvador.
- Decreto N° 143 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica de Mozambique.
- Decreto N° 144 RR.EE.** (Publicada en el Diario oficial de 18 de noviembre de 2009) Promulga el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Oriental de Uruguay.
- Decreto N° 126 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de diciembre de 2009) Promulga Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto : "Auditoria a la Democracia para el Bicentenario": ¿Cuan Democracia es la Democracia en Chile?".
- Decreto N° 136 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de diciembre de 2009) Promulga Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto : " Apoyo al Desarrollo de la Política Indígena en Chile 2009-2010".
- Decreto N° 140 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 12 de diciembre de 2009) Promulga Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto : " Conservación de la Biodiversidad en los Altos de Cantillana, Chile PIMS 1668", y su Revisión Sustantiva.
- Decreto N° 164 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 2009) Promulga el Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Chile y la Republica Argentina y el acuerdo modificadorio al mismo.
- Decreto N° 152 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 6 de enero de 2010) Promulga el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III).

- Decreto N° 157 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 2010) Promulga el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Dominicana.
- Decreto N° 165 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 2010) Promulga el Acuerdo en Materia de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de Jamaica.
- Decreto N° 162 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 30 de enero de 2010) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Fiduciario España-PNUD sobre el proyecto: "Políticas de Igualdad de Genero en Chile y Buenas Practicas para la Gobernabilidad Democrática.
- Decreto N° 163 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 30 de enero de 2010) Promulga el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Programa de Políticas Publicas de Empleo"
- Decreto N° 166 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 2010) Promulga Enmiendas de 2006 al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado.
- Decreto N° 183 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2010) Promulga el quincuagésimo cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos Partes del Mercosur y el Gobierno de la Republica de Chile.
- Decreto N° 130 y 159 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2010) Modifican Reglamento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.
- Decreto N° 139 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2010) Crea el Comité Interministerial para la Comunidad Chilena en el Exterior.
- Decreto N° 225 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2010) Promulga el Acuerdo de Complementación Económica entre la Republica de Chile y la Republica del Ecuador.
- Decreto N° 227 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2010) Promulga el Acuerdo Integral de Asociación entre la Republica de Chile y la Republica de Costa Rica.
- Decreto N° 228 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 17 de febrero de 2010) Promulga enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.
- Decreto N° 12 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2010) Promulga la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de la Organización de los Estados americanos.
- Decreto N° 153 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2010) Promulga el protocolo sobre los restos explosivos de guerra de la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo V).
- Decreto N° 181 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2010) Promulga las medidas, decisiones, y resoluciones adaptadas en la XXIX, XXX y XXXI, reuniones consultivas de las Partes en el Tratado Antártico.
- Decreto N° 1 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 2010) Promulga el tratado de Maipú de integración y cooperación entre la Republica de Chile y la Republica Argentina y sus protocolos complementarios sobre la constitución de la entidad binacional para el proyecto Tunel de Baja Altura- Ferrocarril Trasandino Central y sobre la constitución de la entidad Binacional para el proyecto Túnel Internacional Paso de agua Negra.

- Decreto N° 175 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 2010) Promulga los acuerdos entre la Republica de Chile y la Republica Argentina sobre establecimiento de controles integrados de Frontera en los Pasos San Sebastián, Huemules, Pehuenche, Dorotea e Integración Austral y sobre la implementación de un esquema operativo para el funcionamiento de controles integrados de Frontera.
- Decreto N° 226 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 2010) Promulga el acuerdo sobre el ejercicio de actividades remuneradas para ciertos miembros de la familia del personal de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares entre la Republica de Chile y el Reino de Bélgica.
- Decreto N° 236 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 2010) Promulga el acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil sobre cooperación en materia de Defensa.
- Decreto N° 9 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2010) Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo sobre el proyecto: " Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano" y su Segunda Fase.
- Decreto N° 18 RR.EE.** (Publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2010) Promulga el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto: "Evaluación, Diseño e Implementación de un Sistema de Protección Social"
- Decreto N° 11 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de abril de 2010) Promulga el Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la Republica de Chile.
- Decreto N° 19 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de abril de 2010) Promulga acuerdos sobre revisiones sustantivas del acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto : "Fortalecimiento para el Desarrollo de Políticas Publicas en Juventud.
- Decreto N° 161 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de abril de 2010) Promulga el acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto : "Fortalecimiento de la Gestión Publica Participativa y Cohesión Social".
- Decreto N° 174 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 14 de abril de 2010) Promulga las decisiones números 6, 7 y 8 de la Comisión de Libre Comercio establecida en el Acuerdo de Libre Comercio entre la Republica de Chile y la Republica de Colombia.
- Decreto N° 20 RR.EE.** (Publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2010) Promulga las modificaciones a la nomenclatura de ALADI basada en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (NALADISA).



En esta sección ofrecemos un anticipo de interesantes fallos, algunos de los cuales se podrán encontrar in extenso en los próximos números de la Revista de Derecho y Jurisprudencia.



INAPLICABILIDAD POR INCOSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Fallo del Tribunal Constitucional en control de constitucionalidad del proyecto de la ley que modifica la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Del análisis de este fallo es de gran relevancia lo resuelto por el TC respecto a la procedencia de la declaración de inaplicabilidad de los tratados internacionales. Es por ello que seleccionamos y exponemos aquí los puntos más controvertidos, ya que la materia fue resuelta por mayoría de votos, con tres votos disidentes y un voto particular en contra.

Originalmente, el proyecto de ley establecía la improcedencia de la inaplicabilidad de los tratados, en los siguientes términos:

“De conformidad con el número 1) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, no procederá la inaplicabilidad respecto de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 47 B); agrega:

“Procederá declarar la inadmisibilidad (de la cuestión de inaplicabilidad) en los siguientes casos: 4° Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal o respecto de disposiciones de un tratado internacional vigente” (artículo 47 G).

El fallo del Tribunal Constitucional resolvió por mayoría de votos, que las normas transcritas son inconstitucionales, quedando, en consecuencia, suprimidas del proyecto de ley, con lo que se dio paso a la posibilidad de declarar la inaplicabilidad respecto de los tratados internacionales.

A continuación, se expondrán las principales consideraciones del fallo para declarar la inconstitucionalidad de las normas, es decir, para declarar la procedencia de la acción de inaplicabilidad respecto de los tratados internacionales. Luego se expondrán los argumentos de la disidencia.

1. Fundamentos para declarar la procedencia de la acción de inaplicabilidad respecto de tratados internacionales:

Las principales consideraciones que tuvo el Tribunal Constitucional para declarar la procedencia de la acción de inaplicabilidad son las siguientes:

a) Todas las atribuciones del Tribunal Constitucional son materia de rango constitucional y no legal.

En primer lugar, el fallo advierte que el inciso final del artículo 92 de la Constitución, modificado por la reforma de 2005, no incluye entre las materias propias de la ley orgánica del Tribunal fijar sus atribuciones. En efecto, la referida disposición señala:

“Una ley orgánica constitucional determinará su organización, funcionamiento, procedimiento y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal”.

A juicio del Tribunal el artículo 47 B habría excedido el ámbito de competencias que el artículo 92 otorga a la ley orgánica constitucional del TC, puesto que la disposición constitucional no incluye las “atribuciones”, entre las materias propias de la LOC. La expresión “atribuciones” aparecía en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, pero fue suprimida por el Senado, quedando fuera del proyecto. En consecuencia, el fallo deja constancia que el legislador estimó que todas las atribuciones del TC son materia de rango constitucional y que están contenidas en el artículo 93 de la Constitución. No puede, entonces, el Tribunal dejar de declarar inconstitucional una disposición legal que lo priva de la atribución que le concede la Constitución cual es la de resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación resulte contraria a la Constitución (art. 93 N° 6)

b) Los tratados internacionales tienen categoría de precepto legal.

En segundo lugar, la sentencia se hace cargo de establecer que si bien tratado y ley no son lo mismo, ambos están incluidos en lo que se entiende por “precepto legal”, ambos tienen categoría de precepto legal. Si bien los tratados internacionales no son propiamente ley, nada impide que éstos puedan asimilarse y que ambos queden comprendidos en la categoría de “precepto legal” debiendo sujetarse a las normas constitucionales. Señala que “es evidente que un tratado internacional tiene rango inferior a la Constitución, rango de ley, y sus preceptos son preceptos legales perfectamente susceptibles de ser requeridos de inaplicabilidad...”. Agrega que “no aparece justificación alguna para que se sustraiga del Tribunal Constitucional, por una norma legal, su atribución relativa a declarar inaplicable un precepto legal –precepto que perfectamente puede estar contenido en las disposiciones de un tratado internacional ratificado por Chile y vigente– a un caso concreto (C. Quincuagésimo).

c) La declaración de inaplicabilidad es una forma de control concreto

En tercer lugar, el fallo se extiende en el desarrollo de la naturaleza jurídica de la declaración de inaplicabilidad de una norma de un tratado y en los efectos que ésta produce. Tal explicación resulta indispensable para conciliar los efectos de la inaplicabilidad con el inciso quinto N° 1 del artículo 54 de la Carta en cuanto señala que *“las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional”.*

A juicio del Tribunal la declaración de inaplicabilidad no produce el efecto de derogar un tratado sino que *“solo produce efectos particulares en la gestión pendiente concreta en que incide, en la cual el Juez no podrá aplicar dicho precepto. Ello no implica la derogación del tratado ni de ninguna de sus disposiciones”.* (C. Quincuagésimosexto p.49).

El fallo se expone en explicar, lo que ya ha sido señalado por la jurisprudencia del Tribunal, en cuanto *“la declaración de inaplicabilidad es una forma de control concreto de constitucionalidad, diferente al carácter abstracto que se sostiene tenía el que se ejercía a través de esta acción con anterioridad”* (C. Sexagésimo p.51) a la reforma de 2005.

Así *“mientras antes (cuando este control estaba radicado en la Corte Suprema) se trataba de una confrontación directa entre la norma legal y la disposición constitucional, ahora se está en presencia de una situación diferente, por cuanto lo que podrá ser declarado inconstitucional es la aplicación del precepto legal impugnado, lo que relativiza el examen abstracto de constitucionalidad marcando una clara diferencia con el texto constitucional anterior”.*

En consecuencia, el fallo destaca que la declaración de inaplicabilidad produce efectos particulares, internos y concretos, no afectando la generalidad del tratado ni su vigencia internacional. Sólo afecta en la gestión pendiente; la norma sigue vigente, sólo que su aplicación queda suspendida, o sea queda inaplicable al caso particular y concreto, y el juez debe abstenerse de aplicar dicho precepto.

d) El Tribunal Constitucional no puede declarar la inconstitucionalidad de un precepto de un tratado internacional.

En cuarto lugar, la sentencia se preocupa de afirmar que lo que el Tribunal no puede hacer es una declaración de inconstitucionalidad de un precepto de un tratado, según la atribución que le concede el N° 7 del artículo 93, ya que esa declaración tendría efecto “erga omnes”, significaría la derogación de la norma y su expulsión del ordenamiento jurídico, lo que sí implicaría una vulneración a las normas del derecho internacional sobre formación y extinción de los tratados, y, además, una infracción a las normas que conceden al Presidente la conducción de las relaciones internacionales.

En suma, una declaración de inconstitucional entraría en abierta contradicción con el inciso quinto N° 1 del artículo 54.

2. Voto Disidente. Fundamentos:

La procedencia de la inaplicabilidad fue acordada con el voto disidente de tres jueces y un voto particular en contra, quienes estimaron que las normas que contenía el proyecto de ley en cuanto a impedir la inaplicabilidad no transgredían la Constitución, sino que, por el contrario, se ajustaban a ella y a los fundamentos que actualmente rigen la responsabilidad internacional de los Estados.

Los principales fundamentos de la disidencia son:

a) Diferencias existentes entre tratado y ley:

La jurisprudencia constitucional y judicial ha hecho presente las diferencias que existen entre “tratado” y “ley”. También tal diferencia se detecta de la orientación que la reforma constitucional de 2005 dio a las disposiciones de los tratados.

Así, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la de los tribunales ordinarios ha ido desvirtuando la asimilación entre “ley” y “tratado”, por estimar que son fuentes de derecho diferentes y que tienen distinta naturaleza. Así, la Corte de Apelaciones, por ejemplo, ha sostenido que “mientras la ley es un acto jurídico emanado de la voluntad unilateral de un Estado, a través de órganos colegisladores, el tratado internacional es un acto jurídico bi o multilateral que depende de la voluntad de diversos Estados y que un Estado parte no puede unilateralmente dejar sin efecto las obligaciones y derechos que emanan del tratado”.

Si bien bajo el imperio de la Carta de 1925 y durante la vigencia del texto primitivo de la actual Constitución, se entendió que la expresión “precepto legal” tenía un contenido genérico que incluía a los tratados internacionales, hoy las modificaciones de la reforma de 2005 permiten concluir que la situación es muy diferente. En efecto, los parlamentarios introdujeron una modificación al texto del artículo 54 N° 1, incluyendo la expresión “en lo pertinente” lo que, a juicio de la disidencia viene a reforzar las singularidades propias de una y otra fuente del derecho; además agregó la nueva norma contenida en el inciso quinto de la misma disposición, que ya hemos transcrito en el punto c).

b) Antecedentes de la reforma constitucional de 2005 respecto del inciso quinto del N° 1) del artículo 54:

En segundo lugar, del estudio de los antecedentes de la reforma constitucional de 2005, se desprende que el sentido de la nueva norma transcrita (inc. 5 del N° 1) art. 54) fue resolver el problema de la primacía de los tratados en relación con las normas legales, “evitando que una ley posterior pueda derogar o modificar un tratado existente” (Alvear). Precisamente lo que pretendió la reforma fue evitar que Chile incurra en responsabilidad internacional si hace primar una norma interna por sobre un tratado vigente vulnerando las obligaciones derivadas del tratado.

La obligación de cumplir los tratados internacionales y la prohibición de derogarlos, modificarlos o suspenderlos, sino conforme a la forma prevista en el propio tratado o de acuerdo

con las normas de derecho internacional, no sólo es aplicable al legislador y demás órganos que intervienen en la aprobación de un tratado, sino al Estado de Chile como sujeto de derecho internacional.

c) La declaración de inaplicabilidad de una norma de un tratado implica una “suspensión” de la norma:

Finalmente, a juicio de la disidencia, la declaración de inaplicabilidad de una norma contenida en un tratado internacional vigente *“importaría una suspensión de la misma y una vulneración del artículo 54 N° 1) inciso quinto de la Constitución, con clara responsabilidad internacional para el Estado chileno, al que se imputaría una violación de las obligaciones que le impone ese tratado y del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y, por ende, la comisión de un ilícito internacional”* (letra w).

En tal caso, el precepto queda verdaderamente “suspendido” en su aplicación en la causa de que se trata, lo que implica una clara trasgresión del texto del artículo 54 N° 1 inciso quinto porque en ese caso la suspensión opera en forma diferente a lo previsto en el tratado o a las normas generales de derecho internacional. Tal inaplicabilidad importa, sin duda, una suspensión y una vulneración de lo dispuesto por la Constitución, lo que podría conllevar responsabilidad internacional para el Estado de Chile.

3. Conclusión:

Sin duda se trata de un fallo dividido en lo que respecta al control represivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, y está por verse cual será la efectiva aplicación que tenga en el futuro este fallo y los efectos que al respecto puedan derivarse en el ámbito internacional.

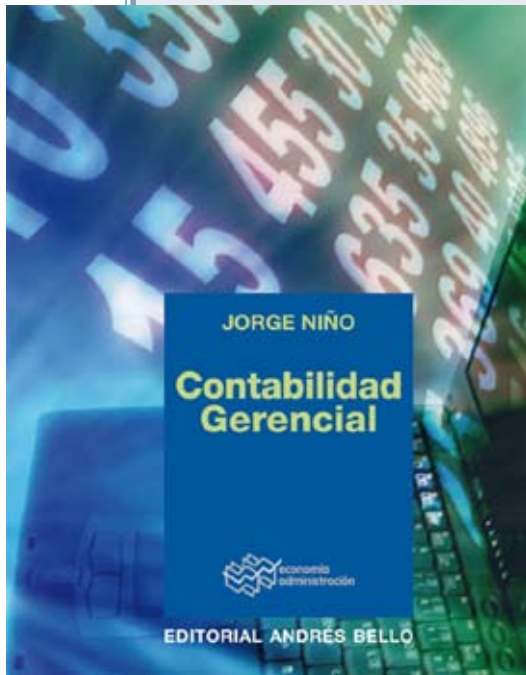
RESEÑAS

En este espacio hacemos mención de dos obras que si bien no son jurídicas pueden interesar, de algún modo, a los profesionales de esta área.

CONTABILIDAD GERENCIAL

Jorge Niño

336 páginas



Este libro se centra en el uso de la información de la contabilidad gerencial para tomar decisiones al interior de la organización, lo que incluye planificar la forma en que la estrategia será llevada a la práctica, así como controlar la gestión realizada.

Para ello, se entregan los conceptos básicos de la contabilidad gerencial, y se realizan aplicaciones de éstos a los diferentes problemas que puede enfrentar una organización. Considera la determinación y aplicación de los costos, el proceso de confección y análisis del presupuesto, y el desarrollo de sistemas de control de gestión.

El adecuado cálculo del costo de un producto o servicio no sólo permite que los estados financieros reflejen razonablemente la situación de la empresa, sino que al incorporar los costos alternativos se transforma en el elemento básico para una serie de decisiones gerenciales, entre otras: definir la mezcla de productos más conveniente, evaluar la subcontratación de parte de las actividades de la organización, considerar la conveniencia de aceptar un pedido especial, o fijar un precio de transferencia que genere incentivos correctos y permita evaluar a cada división.

Es importante destacar que este libro se orienta a desarrollar la capacidad analítica de los lectores, (usar apropiadamente la información), en vez de enfocarse en el procedimiento utilizado para registrar y controlar.



PATRICIO ROJAS OLMEDO
Representante Legal

ANA MARÍA GARCÍA BARZELATTO
Directora Responsable

PILAR DE IRUARRIZAGA S.
Editora

www.editorialjuridica.cl

Pedidos y sugerencias a:

EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE

Ahumada 131, 4º piso
Teléfono 461 9500
Fax 461 9501

Mail de contacto
amgarcia@editorialjuridica.cl
pilar.iruarrizaga@editorialjuridica.cl